

**SCHMALZ, Ernst Werner:** «Die Stabilität des Geldwertes als Problem des Privatrechts». München, 1986. Editorial V. Florenz GmbH. Un volumen de VI + 325 págs.

Las alteraciones del valor de las monedas y, como consecuencia, la carencia de su estabilidad y fijeza, plantean graves daños para las partes contratantes que lo hacen a largo plazo o en sus relaciones de su tracto sucesivo. A pesar de que la República Federal de Alemania desde su creación haya intentado por todos los medios mantener la estabilidad del valor de su moneda, el «Deutsche Mark», no obstante, ciertos riesgos exteriores e importados no han podido ser evitados, aunque su índice de depreciación sea de los más bajos y tolerables, por lo que su moneda resulta entre las más fuertes mundialmente.

Sin embargo, desde el punto de vista doctrinal, los autores alemanes no olvidan la negra sombra de la descomunal inflación de la primera postguerra europea, por lo que es éste un tema que suele ser tratado de una manera fundamental y minuciosamente, no sólo por los analistas económicos, sino también por los privatistas, concretamente al examinar la deuda pecuniaria.

El estudio monográfico que hace este autor, en su calidad de fiscal en juzgados especializados para el ámbito de embargos y quiebras, es de interés por su vertiente casuística y jurisprudencial, además de recoger la doctrina alemana ya clásica en esta materia.

El estudio se presenta sistematizado en una introducción y cuatro partes. La introducción trata de la especial situación monetaria actual, así como de la necesidad de las aclaraciones conceptuales que es necesario hacer en el ámbito del dinero, del valor del dinero y de la inflación.

La primera parte expone lo que es el dinero, su concepto, su valor y lo que comprende la deuda monetaria. En cuanto a un concepto del dinero se basa en la definición dada ya por Savigny, que lo concibió como un poder patrimonial abstracto, además de examinar su historia y sus aspectos científicos, tanto desde la economía como en el ámbito jurídico. Respecto al valor del dinero analiza su valor interior y exterior, su valor nominal y comercial, concluyendo con el examen de los puntos de apoyo objetivos para obtener un valor del dinero, las modificaciones relevantes de su poder adquisitivo y los conceptos fundamentales en torno a los números índices (nivel medio de vida o de consumo). Por último, en lo referente al examen de la deuda de dinero, se delimita su concepto en el Derecho vigente, así como sus variedades: las deudas de suma y las deudas de valor.

La segunda parte de esta obra aborda el dinamismo en las deudas de dinero, concretamente el influjo de la inflación sobre el contenido de las mismas; para ello, hace un análisis del concepto de inflación, el desarrollo del valor del dinero durante la inflación y el influjo de las modificaciones del valor del dinero en las deudas de dinero.

La tercera parte está dedicada a las consideraciones jurídicas del influjo de la inflación en las deudas de dinero, donde se concretan los aspectos fundamentales (principio nominalista y cláusulas de estabilización ante la legislación, la doctrina científica y la jurisprudencia), así como las bases de anclaje para una solución de la problemática que plantea el valor del dinero; para ello, se aporta un nuevo aspecto interpretativo del §3 de la Währungs-gesetz, o Ley monetaria de 1948.

La cuarta parte, final, se compone de unas conclusiones y resultados, se añaden unos ejemplos contables, una completa bibliografía alemana concerniente al tema, las abreviaturas usadas y un índice alfabético de conceptos y materias tratadas.

JOSÉ BONET CORREA

**VALLET DE GOYTISOLO, Juan: «Dictámenes e informes de un Notario». Madrid, 1987, Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 566 páginas.**

A la gran producción monográfica jurídica con que cuenta este muy ilustre jurisconsulto, que es Vallet de Goytisolo, hay que añadir ahora este nuevo volumen que contiene su faceta inédita durante el periplo de su notaría, cual es la emisión de informes y dictámenes escritos a sus consultantes en puntos conflictivos normativos y de compleja solución en la técnica jurídica interpretativa, especialmente en el ámbito sucesorio.

La obra contiene, pues, treinta y seis dictámenes, cuya calidad institucional y el saber encauzar los intereses con equidad y justicia brillan, una vez más, en este breve arte de la consulta escrita y del asesoramiento. Aunque la mayor parte de los dictámenes de Vallet corresponden al ámbito de las sucesiones y de las relaciones patrimoniales conyugales, tampoco faltan de otras áreas. Su recolección se presenta cronológicamente a partir del año 1949 hasta el 1984.

Así, el primer dictamen es acerca de los requisitos necesarios para inscribir la transmisión a un tercero de un inmueble adquirido por mujer casada con metálico que su marido confesó ser parafernial (antes de la reforma del Código civil de mayo de 1981). El siguiente aborda la posibilidad y condiciones para retraer una compra con precio aplazado y sobre el carácter que en el patrimonio conyugal tiene una participación de finca adquirida por retracto. El tercero es un dictamen sobre reversión de servicio de suministro de aguas; el cuarto es otro dictamen sobre interpretación de llamamientos hereditarios condicionales y de su alcance y la posibilidad de vender alguno de los bienes fideicomitidos. El quinto es un informe acerca de la interpretación de una sustitución de residuo y si la autorización conferida para disponer incluye la disposición efectuada «mortis causa» por la sustituida. El sexto trata de la interpretación de un heredamiento preventivo pactado en una cláusula capitular. El séptimo aborda la intervención de albaceas y contadores partidores testamentariamente designados, habiendo un solo heredero actual sujeto a fideicomiso condicional y varios legatarios. El octavo es un dictamen acerca de si se da o no derecho de acrecer en una institución de herederos y los criterios interpretativos de los testamentos. El noveno es un dictamen acerca del alcance de una institución «si sine liberis decesserit» y los hijos puestos en condición a una sustitución vulgar «in fideicomisso». El décimo comprende las facultades interpretativas de los contadores partidores y del valor de las notas escritas por el causante para determinar el criterio valorativo de los bienes relictos. El dictamen once es acerca de una sucesión en la cual el pasivo, incluidos los legados, era superior al activo, habían premuerto los alba-